



CONSTANCIA: Se deja en el sentido de indicar que desde el día 18 de noviembre de 2023, se encuentra fenecido el término concedido a la parte demandante para dar cumplimiento a lo ordenado por el despacho, mediante auto del 18 de octubre de 2023, guardando silencio al respecto. Sírvase proveer.

Armenia, Quindío; 29 de febrero de 2024

LUZ MARINA CARDONA RIVERA

Secretaria

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD

Armenia, Quindío; siete (07) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO : Ejecutivo
RADICACIÓN : 630014003005-2023-00001-00

I. ASUNTO

Se dirime mediante la presente providencia, la posibilidad o no de terminar el proceso por desistimiento tácito, de conformidad con el Artículo 317 del Código General del Proceso.

II. LA SOLICITUD

No se requiere, teniendo en cuenta que el Artículo 317 del Código General del Proceso, faculta al funcionario judicial para dar aplicación a la figura sin necesidad de solicitud de parte, esto es, de forma oficiosa.

III. PARA RESOLVER SE CONSIDERA

Estamos frente a un proceso que no contiene sentencia, no obstante, mediante auto calendarado 18 de octubre de 2023, se le requirió a la parte demandante para que, en el término de 30 días, gestionara la notificación por aviso a la parte demandada.

Frente a las anteriores exigencias, la parte interesada guardo silencio y no atendió lo requerido.

La figura del desistimiento tácito, para ser aplicada en el presente caso, requiere que se configure lo siguiente: Una actuación de parte, un requerimiento a la parte por el despacho y una omisión de la misma frente al requerimiento en el plazo de que trata la normatividad en cita.

En el presente caso, podemos observar que la parte actora no cumplió con la carga procesal que le corresponde dentro del término dispuesto en el auto adiado 18 de octubre de 2023, a pesar de haber transcurrido más del tiempo que le otorgó un plazo de 30 días.

Frente al memorial presentado solicitando medidas cautelares, a este no se le dará trámite en vista a lo decidido mediante esta providencia, sin contar con que busca cautelas que ya fueron previamente decretadas en auto del 29 de marzo de 2023.



Por las razones anteriormente expuestas, el **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD DE ARMENIA – QUINDÍO**,

IV. RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente proceso por desistimiento tácito, al configurarse los supuestos de hecho que consagra el Artículo 317 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: DEJAR sin efectos la presente demanda.

TERCERO: ORDENAR el levantamiento de las siguientes medidas cautelares decretadas:

- El embargo y retención de las sumas de dinero depositadas y que resulten legalmente embargables en cuenta de ahorros, corrientes o que a cualquier título bancario posea el demandado de VÍCTOR MANUEL MESA MENDOZA (C.C. 93.396.356), cuando no sean cuentas de nóminas o de pensiones, en los siguientes establecimientos bancarios: BANCO DE BOGOTÁ, BANCO POPULAR, BANCOLOMBIA S.A., BANCO GNB SUDAMERIS S.A, BANCO BBVA; RED MULTIBANCA COLPATRIA S.A.; BANCO DE OCCIDENTE S.A.; BANCO CAJA SOCIAL S.A.; BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.; BANCO DAVIVIENDA S.A.; DAVIPLATA DE BANCO DAVIVIENDA, BANCO AV VILLAS S.A; BANCO FALABELLA, BANCO COOMEVA, BANCO PICHINCHA, BANCO FINANDINA, NEQUI DE BANCOLOMBIA, FINANCIERA JURISCOOP S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO a nivel nacional, para que obren dentro del proceso Ejecutivo que promueve en su contra la COOPERATIVA DEL SISTEMA NACIONAL DE JUSTICIA - JURISCOOP (Nit. 860.075.780-9), radicado bajo el número 2023-00001-00; medida decretada en auto del 29 de marzo de 2023 y comunicada con el oficio No. 0436 del 11 de abril de 2023, la cual queda sin vigencia.

Expídase los respectivos oficios a través del **CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES PARA LOS JUZGADOS CIVILES Y DE FAMILIA DE ESTA CIUDAD**.

CUARTO: No dar trámite a la solicitud presentada el día 17 de enero de 2024, por las razones ya expuestas.

QUINTO: Sin lugar a desglose de los documentos, por cuanto la demanda fue radicada de manera digital.

SEXTO: EJECUTORIADO el presente auto, se ordena su archivo, previas las anotaciones de rigor en el sistema de Justicia SIGLO XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA DEL PILAR URIZA BUSTOS
Juez

Firmado Por:
Maria Del Pilar Uriza Bustos
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eb7a052bab0aed82c744e7d54620bf3fb852dab7d0643d16f2c306ae02e62be1**

Documento generado en 06/03/2024 04:52:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>